



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 202/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Gisela Pineda Pérez quien se ostenta como Síndica única propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida el ocho de junio de dos mil diecisiete, por el Consejo Municipal de Minatitlán, adscrito al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en favor de Gisela Pineda Pérez, que la acredita como Síndica Municipal propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán.</p> <p>b) Copia certificada de un extracto del ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al número extraordinario 518 del día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete que contiene la publicación de la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y en la cual aparece la promovente como Síndica propietaria electa en el Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán, y</p> <p>c) Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho, por el Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>35200</p>

Documentales recibidas a las diez horas con diez minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar el escrito y anexos de cuenta, de la Síndica única propietaria del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, compareciendo en

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracciones I y II, de la **Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

representación del Municipio actor, designando delegados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad y de que el presente asunto haya sido resuelto sobreseyendo en la presente controversia constitucional, en sesión de treinta de mayo del año en curso, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y una vez que fueron debidamente notificadas las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos, mediante proveído de trece de agosto de este año, se haya ordenado su archivo como asunto concluido.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción I², y 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB 14

2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

3Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.